



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

XII PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL

COMUNICADO

Respecto al contenido, los alcances y la eficacia de los fundamentos jurídicos 50 y 51 del Acuerdo Plenario N.º 1-2023/CIJ-112, ante lecturas equivocadas de su contenido, cabe formular las siguientes aclaraciones y precisiones:

1. Las reglas de reducción de la pena concreta generadas con la prevalencia del interés superior del niño, la niña y los adolescentes **no son aplicables a delitos sancionados con cadena perpetua, como el de violación sexual de menores de edad.**
2. Toda reducción de la pena concreta basada en la prevalencia del interés superior del niño, la niña y los adolescentes es siempre excepcional y le corresponde al juez el deber de decidir su aplicación en atención a las características especiales de cada caso y tomando en cuenta especialmente la gravedad del delito cometido. Por tal razón, tampoco será aplicable a delitos en los que haya mediado abuso o violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
3. La reducción de la pena concreta en todos los casos en los que el juez decida aplicarla requiere siempre de motivación especial y reforzada que indique y justifique expresamente que ella se hace en favor y beneficio exclusivo del niño, la niña y los adolescentes como deriva de las normas y los convenios internacionales sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Lima, 22 de diciembre de 2023

CÉSAR EUGENIO SAN MARTÍN CASTRO
Magistrado Coordinador